#### RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



# JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 12 C No. 7-36 piso 11 jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2837014

# JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-173

**DEMANDANTE: JUANA DEL SOCORRO GARCIA MERCHAN** 

DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.

En Bogotá D.C. a los 11 días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 11:30 de la mañana, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

## REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante, con su apoderada, la apoderada de la AFP PORVENIR S.A y la apoderada de COLPENSIONES.

# **CONCILIACIÓN**

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.** 

## **EXCEPCIONES PREVIAS**

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO** 

# **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS** 

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDADA Y/O INEFICACIA del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora JUANA DEL SOCORRO GARCIA MERCHAN a AFP PORVENIR S.A. En consecuencia, se determinará si PORVENIR debe devolver todos los valores que se hubiesen recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses a COLPENSIONES, y si esta última está en la obligación de recibirlos.

#### **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

### **DECRETO DE PRUEBAS**

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

# A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 2 a 48

# **PARTE DEMANDADA**

# **ACP COLPENSIONES:**

**DOCUMENTALES:** <u>expediente administrativo y la historia laboral</u> vista a folios 161 a 309.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

## **AFP PORVENIR S.A.:**

**DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 400 a 453 del expediente digital.

**INTERROGATORIO DE PARTE**: Se decreta el interrogatorio a la demandante.

#### **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro

Individual con Solidaridad, efectuado por la señora JUANA DEL SOCORRO GARCIA MERCHAN a AFP PORVENIR el 3 de agosto de 1999. conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante la señora JUANA DEL SOCORRO GARCIA MERCHAN para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A a DEVOLVER los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones obligatorias a pensiones del afiliado la señora JUANA DEL SOCORRO GARCIA MERCHAN, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

**CUARTO: ABSOLVER** a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a **COLPENSIONES** y a la AFP **PORVENIR S.A**. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

**SEXTO**: **REMÍTASE** el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

# LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

La apoderada de COLPENSIONES presentan recurso de APELACIÓN en contra de la anterior sentencia.

### **AUTO:**

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

**EL JUEZ** 

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ** 

JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

# Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ef9fc01f-cc55-4b3c-93b4-30e4778fbecd?vcpubtoken=ce41ad0e-44db-4223-9eb8-5d2fad376d6b

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e8758cc3eff799daadf67b0e0d33c7cd2e4c6e0ce7fdfa2b79a8c57420531cf

Documento generado en 12/05/2023 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica